

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Fomento

DELEGACIÓN PROVINCIAL

RESOLUCION DE 14/10/2011 DE LOS SERVICIOS PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA NOTIFICACION DE LA COMUNICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACITACION PROFESIONAL Y DE LA CONCESION DE UN PLAZO DE TRES MESES PARA VOLVER A CUMPLIR DICHO REQUISITO

Intentada sin efecto, en el domicilio del destinatario que se relaciona en ANEXO , la práctica de la notificación relativa a la comunicación de la pérdida de capacitación profesional por parte de la empresa y la concesión de un plazo máximo de 3 meses para volver a

5549

cumplir el citado requisito, de conformidad con lo que se establece en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), estos Servicios Periféricos

RESUELVE

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y a través de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido

En virtud de lo anterior y en ejecución de las competencias atribuidas por la normativa vigente, procede notificar la pérdida de la capacitación profesional por parte de la empresa y la concesión de un plazo máximo de 3 meses para volver a cumplir con el citado requisito.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa lo justifique, se procederá de forma inmediata a la suspensión de todas las autorizaciones de transporte público de mercancías de que la empresa sea titular conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

ANEXO

Destinatario: Moisés Antonio Carabajo Quiñonez
Último domicilio conocido: C/ Río Duero 6 3ºD
Población: 19200 Azuqueca de Henares
Provincia: Guadalajara

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, ante la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

Guadalajara a 14 de octubre de 2011.— El Coordinador Provincial, Antonio García Vega

5593

ANUNCIO DE 24 DE OCTUBRE DE 2011 DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE GLP PARA SUMINISTRO PROVISIONAL AL SECTOR R-9 EN VILLANUEVA DE LA TORRE (GUADALAJARA) EXPEDIENTE N° 19330100955.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Nº de expediente: 19330100955.

Titular: Endesa Gas Distribución, S.A.U.

Descripción: Instalación consistente en un depósito de GLP (propano) de 16 m³ que suministra, mediante un equipo de regulación en depósito y otro en armario de regulación aéreo (MOP5/MOP0,4 tipo A-50) con un caudal nominal de 50 kg/h, a una red de distribución existente a la que se conecta mediante dos tramos de tubería: El primer tramo (depósito-armario de regulación) con un diámetro de 1" y unos 14 m de longitud y el segundo tramo (armario de regulación-red de distribución) con una conducción tipo PE 100 SDR 17,6 DN110 y una longitud de unos 10 m.

Tipo de instalación: Almacenamiento/distribución de GLP, Tipo de gas: GLP. Volumen almacenamiento: 16m³.

Finalidad: suministro a Sector R-9.

Ubicación: Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en C/

Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, a 24 de octubre de 2011—El Coordinador Provincial, Antonio García Vega.

5575

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LGSS, ART. 209, NÚM. 5, LETRA B

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de ingresar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 1, letra c) del art. 32 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 2038-4403-26-6000084557 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Caja Madrid.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 32.1 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n° 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 10 noviembre 2011.—El Director Provincial, Antonio Caballero García

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE
RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL SEGÚN LO
DISPUESTO EN LA LEY 30/92

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Empresa: María Isabel Gómez Jiménez

C.C.C. : 19/101983159

Trabajador: Virginia Escobar Gómez

Importe: 3.295,65

Período: 01/01/2011 -03/05/2011

Motivo: Readmisión del trabajador

5535
**CONFEDERACION HIDROGRÁFICA
DEL TAJO**

**Ministerio de Medio Ambiente
y Medio Rural y Marino**

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titular: D. Pablo Molina Piñedo

Acuífero: 03-04

Destino del aprovechamiento: Riego por gravedad

Caudal máximo concedido (l/s): 2,5

Volumen máximo anual (m3): 6.480

Superficie regada (ha): 3,2477

Potencia instalada (C.V): Mediante bomba acoplada a tractor de 25 C.V

Lugar, término municipal y Provincia: Paraje "Pedro Vela", parcela 562 del polígono 1, Yunquera de Henares (Guadalajara)

Título del derecho: Inscripción por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de octubre de 1996

Causa de extinción: Haber permanecido el aprovechamiento sin explotar durante más de tres años consecutivos por causas imputables al titular.

Referencia del expediente: 94.899/11

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal n° 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 4 de noviembre de 2011.— El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

5530

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titular: D^a Gloria Escudero Gálvez

Cauce: Río Tajuña

Destino del aprovechamiento: Riego

Caudal máximo concedido (l/s): 0,34

Lugar, término municipal y Provincia: Al sitio "Las Lomas", Archilla (Guadalajara)

Título del derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo de fecha 22 de diciembre de 1976. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30 de octubre de 2006

Causa de extinción: Haber permanecido el aprovechamiento sin explotar durante más de tres años consecutivos por causas al titular

Referencia del expediente: 94.905/11

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal n°81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 4 de noviembre de 2011.— El Jefe de Ara de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

5567

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titulares. D. Francisco Javier Cárdenas Cuerda

D Juan Luis Pajares García

Cauce: Río Salado

Destino del aprovechamiento: Fuerza motriz molino e hidroeléctrica

Caudal máximo concedido (l/s): 280

Salto bruto (m): 5

Potencia instalada (Kw): 20

Término municipal y provincia: Huérmeces del Cerro (Guadalajara)

Título del derecho: Prescripción del 1 de mayo de 1926 por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Transferencia del 10 de junio de 1943. Cambio de características (aumento del salto) del 29 de abril de 1955 por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 4 de octubre de 1996

Causa de extinción: Haber permanecido el aprovechamiento sin explotar durante más de tres años consecutivos por causas imputables al titular

Referencia del expediente: 94.910/11

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal n° 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 8 de noviembre de 2011.— El Jefe de Ara de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

5637

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Sometida a información pública, la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito núm. 22 al Presupuesto General de 2.011, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito

ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	310.000,00
	Total Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.....	310.000,00

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Denominación	Importe
8	Activos financieros.....	310.000,00
	Total igual al Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito	310.000,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de Créditos núm. 22 al Presupuesto General de 2.011, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, a 15 de noviembre de 2011.—La Presidenta, Ana Guarinos López

CEIS DE GUADALAJARA**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA**

- Finalizadas las distintas fases de selección de la convocatoria para la provisión, por el sistema de promoción interna, por concurso-oposición, para proveer en propiedad una plaza de Administrativo del CEIS Guadalajara con las siguientes características:

- *Denominación: Administrativo*
- *Grupo: C1 (art. 76, de la Ley 7/2007)*
- *Escala: Administración General*
- *Subescala: Administrativa*

- Realizado, por Decreto de la Presidencia del CEIS Guadalajara n° 146, de 14 de noviembre de 2011, el nombramiento del aspirante que ha aprobado la convocatoria.

- De acuerdo con lo establecido en la base novena (Publicación de lista de aspirantes aprobados), procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del CEIS Guadalajara la relación de aspirantes aprobados:

Nombre: Francisco Javier
Apellidos: De Miguel García
D.N.I.: 3.114.093-P
Calificación: 6,542

En Guadalajara a 15 de noviembre de 2011.—La Presidenta, Ana Cristina Guarinos López

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA****Urbanismo e Infraestructura****EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público que D^a M^a Jesús Causapié García, ha solicitado licencia de obra e instalación para "legalización de restaurante", en el Paseo de San Roque n° 3 de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente,

5632

a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 3 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

5590

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público que D. Francisco Javier González Prada, ha solicitado licencia de obra e instalación para "Bar sin música", en la C/Dr. Santiago Ramón y Cajal, núms. 10-12 de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 8 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

5547

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público que D. Jose Tellez López, ha solicitado licencia de obra e instalación para "taller de chapa, pintura, mecánica, electricidad y carrocería", en la C/ Méjico, 37-38, Nave 4 de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 25 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

5621

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Loranca de Tajuña****ANUNCIO**

En este Ayuntamiento se tramitan expedientes por infracción de la legalidad urbanística (artículo 177 del

Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha), a las siguientes personas:

Nombre y apellidos: Oscar Mialdea Muñoz

D.N.I.: 50964879F

Dirección: Avda. de los Jarales, nº 75

Nombre y apellidos: Adriana Andronic

D.N.I.: X4247344A

Dirección: C/ de la Retama, 92

Intentada la notificación del requerimiento correspondiente, por todos los medios previstos en el art. 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que no han posibilitado su práctica, de conformidad con el apartado 5 del art. 59 de la citada Ley, se hace público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoseles un plazo de dos meses, para que soliciten la preceptiva licencia urbanística y procedan a la legalización de dichas actuaciones, en caso de que sean legalizables, conforme previene el art.178 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha

En Loranca de Tajuña, a 4 de noviembre de 2011.—
El Alcalde, Miguel García Maroto.

5634

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

1. OBJETIVO Y FINALIDAD.

Se procede a la convocatoria de proceso de concesión de subvenciones para el ejercicio 2011, para la realización de actividades, deportivas, culturales o de cualquier otra índole de interés social, para todas aquellas asociaciones, y otras entidades con personalidad jurídica y colectivos de ciudadanos, que fomenten la cooperación entre el sector público y las asociaciones, la creación de redes asociativas y la participación en la actuación municipal.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades: extraescolares dirigidas a la comunidad educativa, de interés social dirigidas al sector de la juventud, de la mujer y de las personas mayores, actividades de promoción del deporte de base municipal, actividades que fomenten el conocimiento del entorno natural, y activida-

des de promoción de la cultura propia del municipio, así como cualquier iniciativa que produzca un bien en el interés general del municipio, que se hayan realizado o se vayan a realizar durante el año 2011.

No serán objeto de subvención aquellas actividades que entren en concurrencia, por ser promovidas desde el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, o por sus Órganos Dependientes.

Las presentes normas se sujetan a la regulación de Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones, aprobada en por el Pleno el día 11 de febrero de 2004.

2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS DE IMPUTACIÓN.

La concesión de subvenciones irán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos: 920.48. (Área de Gasto 9, Política de Gasto 92, Grupo de Programa: 920, Capítulo 4, Artículo 48).

3. REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS SOLICITANTES.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Cabanillas del Campo.

Documentación a presentar por las Asociaciones y otras Entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención (Anexo I) firmada por el presidente de la asociación o entidad solicitante o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, deberán acompañar, junto con todos los Anexos (Anexos II - III - IV - V), la siguiente documentación (los anexos serán facilitados):

- a) Para medir la representatividad de la Asociación.
 - Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente. (Anexo VI)
 - Fotocopia de Estatutos, no necesaria si se han presentado en anteriores convocatorias.
 - Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior
- b) Para cuantificar la subvención:
 - Proyecto desarrollado y concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
 - Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas, fotografías, informes, presupuestos, facturas pro-forma, etc.
 - Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Anexo VII).

4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El lugar de presentación de solicitudes, junto con la documentación que se acompañe será en Registro General del Ayuntamiento y serán dirigidas a la Alcaldía Presidencia o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención en los diez días hábiles siguientes a la publicación en el BOP.

Excepcionalmente, si existiera remanente en la partida presupuestaria destinada a estas subvenciones, podrán admitirse solicitudes fuera de plazo siempre que a juicio de la Comisión de Valoración de subvenciones la solicitud reúna las características que justifiquen su admisión.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

La realización de actividades, deportivas, culturales o de cualquier otra índole de interés social, se valorará principalmente que fomenten la cooperación entre el sector público y las Asociaciones, la creación de redes asociativas y la participación en la actuación municipal. También se tendrán como criterios de valoración:

1.- Mayor número de usuarios o beneficiarios del proyecto para los que se solicita subvención.

2.- Mayor interés y calidad del proyecto.

3.- Las mayores aportaciones que realizan las Entidades con fondos propios y provenientes de otras instituciones.

4.- Las mayores aportaciones que realizan los beneficiarios de las subvenciones.

5.- La mayor colaboración de la Asociación o Entidad, con el Ayuntamiento, en la realización de actividades municipales del ámbito cultural, deportivo o de ocio.

6.- La información suministrada por la asociación o entidad en ejercicios anteriores y la mayor evaluación de los resultados de sus proyectos.

7.- Que proyectos incluye que van dirigidos a la población en general, no quedando circunscrito exclusivamente al disfrute de la asociación o entidad solicitante.

6. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Las Asociaciones o Entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona, se entenderá como plazo máximo para realización de actividades el mes de diciembre.

Deberá ser comunicada al Ayuntamiento cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa subvencionado, y especialmente cuando se prevea la imposibilidad de realizar la actividad total o parcialmente o cumplir la finalidad para la que fue concedida la subven-

ción. La Comisión de Valoración de Subvenciones decidirá al respecto.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, indicando si se han obtenido ayudas o subvenciones de otras entidades para la misma finalidad.

b) Certificación, expedida por el receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Asimismo, los receptores de la subvención deberán aportar los originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán aportarse, en su caso, nóminas, tributos, cuotas de la Seguridad Social, etc.

La asociación o entidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación de cumplimiento de requisitos de esta convocatoria que pueda efectuar el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, sobre las actividades desarrolladas del proyecto subvencionado.

Requisitos que han de reunir las facturas.

Deberán presentarse originales que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el número de identificación fiscal del receptor, sellos y firmas de los suministradores y todo lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones.

7. ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Esta función corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

8. FORMA DE PAGO DE SUBVENCION.

Se producirá el pago del 50 % de la subvención a la concesión y el resto una vez justificado el gasto según proyecto presentado, siempre que esta última se realice en su plazo correspondiente.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El plazo de resolución será como máximo de un mes, una vez acabado el plazo de solicitud. El vencimiento del

plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

10. SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de los documentos que considere necesarios.

11. PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones y ayudas, deberán hacer constar, de forma adecuada, en los soportes promocionales y de publicidad de las mismas, la colaboración de la Corporación Municipal en ellas, siguiendo las pautas de identidad e imagen corporativa.

12. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases serán publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, a efectos de su conocimiento y libre concurrencia por parte de las entidades interesadas.

13. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha en los casos:

- Falsedad, inexactitud u ocultación de los datos o documentos aportados por las asociaciones o entidades beneficiarias de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificar la subvención o destinarla a un fin distinto para el que fue concedida.

14. REGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes Normas, será de aplicación Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones, aprobada en por el Pleno el día 11 de febrero de 2004: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Cabanillas del Campo, a 16 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Jaime Celada López.

5578

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la mercantil DAKAR AUTO GUADALAJARA, C.B. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave destinada a Taller de reparación de vehículos automóviles sito en Polígono Industrial 2 parcela 34 nave 5 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 09 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Jaime Celada López.

5633

Ayuntamiento de Cifuentes

Expte. n° 64/11-CLG.

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Libin Jin Wang, ha solicitado licencia de apertura para la actividad de Bazar, en la Plaza San Francisco, n° 2, de Cifuentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el boletín oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente n° 64/11-CLG objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Cifuentes, a catorce de noviembre de dos mil once.—El Alcalde-Presidente, José Luí Tenorio Pasamón.

5592

Ayuntamiento de La Yunta

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Iniciado expediente para investigar la titularidad del bien denominado “Callejón” sito en la calle Eras del Me-

són, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2011, de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En La Yunta a 10 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Juan Carlos Roa Martínez.

5587

Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados' puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arroyo de las fraguas, a 25 de octubre de 2011.—La Alcaldesa, Margarita Domingo Gil.

5586

Ayuntamiento de Yelamos de Arriba

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 12. Tipo de Gravamen.

12.1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,90%°

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Yelamos de Arriba, a 10 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Ceferino Sánchez Sedano,

5576

Ayuntamiento de Cogolludo

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cogolludo, a 7 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

5577

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cogolludo, a 7 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

5548

Ayuntamiento de Torre del Burgo

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre del Burgo sobre imposición de la tasa por suministro de agua potable, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15-09-11, el estudio económico del coste del servicio, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 16-09-11, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Torre del Burgo, en sesión ordinaria celebrada el 28-09-11, previa deliberación y por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por suministro de agua potable y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley

25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las Tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al conceder la acometida e iniciar la prestación del servicio o al reanudarse después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Garajes:

- Por cada m³ 1,20€ + I.V.A.

Viviendas particulares:

- Por cada m³ 0,90 € + I.V.A.

Las tarifas para industrias:

- Por cada m³ 0,75 € + I.V.A.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior, con acumulación de consumos a efectos de aplicación de las tarifas.

La cuota fija de servicio se fija en 25 €/anuales por acometida de garaje, 40€/anuales por acometida de vivienda particular y 100€/anuales por industria, indepen-

dientemente del consumo a abonar anualmente por los usuarios del servicio.

Los derechos de acometida se fijan en 150 euros por acometida.

Los derechos de conexión de desagüe se fijan en 150 euros.

La lectura de los contadores y cobro de la cuota correspondiente se realizará anualmente.

Artículo 6º.- Obligación de pago

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual, salvo que el Ayuntamiento, por cualquier motivo, estimase oportuno su cobro semestral.

La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales, que podrán ser semestrales si el Ayuntamiento así lo estima oportuno.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

El pago de los recibos se realizará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Los no residentes habitualmente en este término Municipal señalarán al solicitar el servicio su domicilio tributario a efecto de notificaciones.

Artículo 7º.- Prestación del servicio

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro, previa la instrucción del oportuno expediente, pudiendo proceder asimismo al corte del suministro en los casos en que se rompa el precinto del contador sin aviso previo a este Ayuntamiento.

Cuando se compruebe que un contador se encuentra averiado en dos lecturas seguidas, por negligencia del usuario, se considerará que este ha realizado un consumo de 240 litros por persona y día desde la última lectura y revisión del contador, procediendo a cortarse automáticamente el suministro; caso no residir personas en el inmueble se considerará que reside una persona.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 28 de septiembre de 2011.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y

empezará a regir el día 1 de Enero de 2012 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

En Torre del Burgo, a 14 de noviembre de 2011.—
El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre del Burgo sobre imposición de la tasa por recogida de basuras, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15-09-11, el estudio económico del coste del servicio, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 16-09-11, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Torre del Burgo, en sesión ordinaria celebrada el 28-09-11, previa deliberación y por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad].

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los

artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota tributaria
Garajes y solares independientes.....	20 €
Viviendas	70 €
Casas rurales de hasta 4 habitaciones	100 €
Casas rurales a partir de 4 habitaciones	150 €
Naves con actividad industrial	70 €
Bares, cafeterías	150€
Estaciones de Servicio	200€
Despachos profesionales	100 €
Otros	100 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 7. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efec-

tos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

En Torre del Burgo, a 14 de noviembre de 2011.—
El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre del Burgo sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15-09-11, el estudio económico del coste del servicio, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 16-09-11, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Torre del Burgo, en sesión ordinaria celebrada el 28-09-11, previa deliberación y por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad: 2.500 euros.

Se pagara una cuota de 10 euros anuales, en concepto de mantenimiento del cementerio municipal.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

En Torre del Burgo, a 14 de noviembre de 2011.—El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre del Burgo sobre imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15-09-11, el estudio económico del coste del servicio, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 16-09-11, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Torre del Burgo, en sesión ordinaria celebrada el 28-09-11, previa deliberación y por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

**“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de ser-

vicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y convivencia	0,50 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	0,50 €
2. Cotejo de documentos	0,50 €
3. Certificaciones catastrales	1 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos administrativos	0,20 €
2. Envío de Fax	0,50 €

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de

oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud

de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

Torre del Burgo, a 14 de noviembre de 2011.—El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

5568

Ayuntamiento de Ledanca

ANUNCIO

Tras la constitución de la nueva Corporación municipal el día 11 de junio de 2011, con motivo de las últimas elecciones municipales celebradas el día 22 de Mayo de 2011, se hace público lo siguiente:

Se nombra como representante personal del Alcalde en Valfermoso de las Monjas a D. Joaquín Faustino Torijano Castillo, vecino residente en el mismo.

En Ledanca a 31 de octubre de 2011—El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero

5574

Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zarzuela de Jadraque, a 26 de octubre de 2011.—El Alcalde, Carlos Atienza Núñez

5550

Ayuntamiento de Mantiel

ANUNCIO

En Sesión Extraordinaria de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento celebrada en fecha 22 de octubre de 2011, se procedió a la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Gestión y Servicio del Observatorio Apícola Municipal y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Gestión y Servicio del Observatorio Astronómico Municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a iniciar un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales el expediente podrá ser consultado en la Secretaría así como presentarse reclamaciones y sugerencias ante el Pleno Municipal.

En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

En Mantiel a 10 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Julián Rebollo.

5565

Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Valfermoso de Tajuña, 12 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Daniel García Rojo.

5595

E.A.T.I.M de Cubillejo de la Sierra

ENAJENACIÓN ONEROSA DEL
APROVECHAMIENTO PARA LA EXPLOTACIÓN
DE ARIDOS EN CUBILLEJO DE LA SIERRA
(BIEN PATRIMONIAL SUELO RUSTICO DE
RESERVA), OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS
VENTAJOSA, UN ÚNICO CRITERIO DE
ADJUDICACIÓN AL MEJOR PRECIO

(SUBASTA PÚBLICA)

ANUNCIO DE CORRECCION DE ERRORES

Publicado el pasado día 9 de noviembre de 2011, anuncio para la enajenación onerosa del aprovechamiento para la explotación de Áridos en Cubillejo de la Sierra, B.O.P N° 134, detectado un error procede a su rectificación y **donde dice:** “ e) Duración del Contrato: del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.”, **debe decir:** “e) Duración del Contrato: del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.”

En Cubillejo de la Sierra a 11 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Luis Miguel López López.

5591

**Mancomunidad de Municipios
Campo Mesa**

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal	56.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	65.700,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	26.000,00
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL.....	148.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Euros
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	147.920,00
5	Ingresos patrimoniales	80,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL.....	148.000,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tartanedo a 20 de octubre de 2011.—El Presidente, Jesús A Sola Perdiguero

5528

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara***Juicio de faltas 0001364 /2009**Numero de Identificación único: 19130 43 2 2009
0024745**Procurador/a:**Abogado:**Representado: Alicia Juárez Rodríguez, Nicanor Reyes***EDICTO**

D. Miguel Marcos Ayjon Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 0001364 /2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N° 8/11

En Guadalajara, a 11 de enero del año 2011.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1364/09 y en el que han participado:

Como denunciante D. Nicanor Reyes.

Como denunciado D^a Alicia Juárez Rodríguez.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a D^a Alicia Juárez Rodríguez de cualesquiera pretensiones penales que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Nicanor Reyes, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a veinticuatro de octubre de 2011.—El/la Secretario, rubricado.

5529

761200

*Número de Identificación único: 19130 43 2 2021
0062716**Juicio de faltas 0000622 /2011**N.I.G.: 19130 43 2 2011 0062716**Delito/Falta: falta de amenazas**Denunciante/Querellante: Nemesio Marzo Salmerón**Procurador/a:**Abogado:**Contra: Jesús Ramos Salvador**Procurador/a:**Abogado:***EDICTO**

D. Miguel Marcos Ayjón Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 622 /2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00400/2011

En Guadalajara, a 20 de octubre del año 2011.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 622/11 y en el que han participado:

Como denunciante D. Nemesio Marzo Salmerón.

Como denunciando D. Jesús Ramos Salvador.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Policía Nacional remitió al juzgado el atestado 37345, lo que determinó que se dictase auto de incoación con fecha de 28 de julio de 2011. Convocadas las partes a juicio, éste se celebró el 20 de octubre de este año, con la sola asistencia del denunciante. Una vez que hubo declarado, éste fueron emitidos los informes finales y los autos quedaron vistos para sentencia.

SEGUNDO. En la fase de calificaciones, el señor denunciante manifestó su voluntad de que no se impusiera pena alguna.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. No ha sido probado que el 24 de marzo de 2011 Jesús Ramos Salvador haya anunciando a Nemesio Marzo Salmerón la causación de mal alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El denunciado será absuelto de los hechos por los que ha sido juzgado en estos autos. Así lo determina el principio acusatorio, ya que no se ha instado la imposición de pena alguna.

SEGUNDO. Las costas se impondrán de oficio, ya que la sentencia es absolutoria, sin que se aprecie mali-

cia o mala fe en la denuncia, según el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados y los demás que fueren aplicables en el nombre de su Majestad el Rey de España.

FALLO

Que absuelvo a D. Jesús Ramos Salvador de cualesquiera pretensiones que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jesús Ramos Salvador, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintitrés de octubre de 2011.—El/la Secretario, rubricado.

5520

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101228

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000098/2011

Demandante/s: Georgiani Figueiredo dos Santos

Abogado/a:

Procurador: Antonio Estremera Molina

Graduado/a Social:

Demandado/s: Ramírez y Medina de Sierra de Ayllón, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 98/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Georgiani Figueiredo dos Santos contra la empresa Ramírez y Medina de Sierra de Ayllón, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto N° 475/2011 de fecha 14 de octubre de 2011

NIG: 19130 44 4 2010 0101228

N° Autos: Dem. 136/2010 del Jdo. de lo Social n° 1

N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000098/2011

Ejecutante/s: Georgiani Figueiredo dos Santos

Abogado/a:

Representante Técnico Procesal:

Procurador: Antonio Estremera Molina

Ejecutada/s: Ramírez y Medina de Sierra de Ayllón, S.L.

Abogado/a:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DECRETO N° 475/2011

Secretaria Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a catorce de octubre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Georgiani Figueiredo Dos Santos ha presentado demanda de ejecución frente a Ramírez y Medina de Sierra de Ayllón, S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26 de mayo de 2011 por un total de 2.469,90 euros en concepto de principal y de 246,99 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

TERCERO.- Se han practicado los trámites sobre averiguación de bienes del deudor, desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que conste la designación de bienes o derechos susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Secretaria Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

A) Declarar al ejecutado Ramírez y Medina de Sierra de Ayllón, S.L. en situación de Insolvencia Total con carácter Provisional por importe de 2.469,90 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación, en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.)

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 —(n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ramírez y Medina de Sierra de Ayllón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de octubre de 2011.— La Secretaria Judicial, rubricado.

5521

NIG: 19130 14 1 2010 0101284

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000200/2010

Demandante/s: Juan José Algora Díaz

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Estructuras Iser S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000200/2010 de este Juzgado de lo

Social, seguidos a instancia de D. Juan José Algora Díaz contra la empresa Estructuras Iser S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha diez de octubre de dos mil once que se adjunta

NIG: 19130 14 1 2010 0101284

N° Autos: DSP: 000437/2010 del Jdo. de lo Social n°: 001

Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000200/2010

Ejecutante/s: Juan José Algora Díaz

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Estructuras Iser S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N° 463/2011

Secretaria Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a diez de octubre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Juan José Algora Díaz y de otra como ejecutado Estructuras Iser, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha seis de septiembre de dos mil once para cubrir la cantidad de 17.041 ,41 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n° de ejecución 100/11 del juzgado de lo social n. 35 de Madrid se dictó decreto de insolvencia en fecha 1 de Julio de dos mil once.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado

la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Estructuras Iser, S.L., en situación de Insolvencia por importe de 17.941,41 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Líbrense testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.).

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 1.86 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1808 0000 64 0200 10 en el Banesto c/ mayor n° 12 Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social - Revisión", Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la

resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Iser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diez de octubre de 2011.— Rubricado.

5522

NIG: 19130 44 4 2010 2010 0101727

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000042/2011

Demandante/s: Jesús González Bejarano

Abogado/a: Eduardo Meléndez Alvargonzález

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala

Abogado/a

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 42/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús González Bejarano contra la empresa Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, sobre Resolución de contrato, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto de fecha 16 de agosto de 2011

NIG: 19130 44 4 2010 2010 0101727

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000042/2011

Demandante/s: Jesús González Bejarano

Abogado/a: Eduardo Meléndez Alvargonzález

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala

Abogado/a

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretaria Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a dieciséis de agosto de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se practicó, liquidación de intereses por importe de 70,82 euros y tasación de costas por importe de 354 euros, ascendiendo a un total de 424,82 euros.

SEGUNDO.- Dado el oportuno traslado a las partes por término de diez días, para que procedieran a impugnarlas si les convenía, lo dejaron transcurrir sin hacer manifestación alguna.

TERCERO.- Consta consignada en la cuenta de este Juzgado la suma de 229,16 euros para el pago de intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-No habiendo sido impugnadas la liquidación de intereses ni la tasación de costas por ninguna de las partes y estando las mismas practicadas con arreglo a derecho, procede aprobarlas y satisfacerlas siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.-Aprobar la liquidación de intereses por importe de 70,82 euros y la tasación de costas por importe de 354 euros (sumando un total de 424,82 euros) a cuyo pago resulta condenada Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala en las presentes actuaciones.

2.-Expedir mandamiento de devolución por importe de 70,82 euros a favor de Jesús González Bejarano, en concepto de intereses.

3.-Constando ingresada en la presente ejecución la cantidad de 229,16 euros, y siendo la cantidad de intereses y costas superior, en cuantía total de 424,82 euros, deberá efectuar ingreso, en plazo de cinco días, de 195,66 euros en la cuenta de este Juzgado del Banasto 1808 0000 64 0042 11, C/ Mayor, 12 de Guadalajara, bajo apercibimiento de procederse en caso de impago al embargo de sus bienes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor nº 12 de Guadalajara, Cta. Expediente nº 1808 0000 64 — (nº procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure la indicación recurso seguida del código “31 Social - Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros

recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dos de noviembre de 2011.— La Secretaria Judicial, rubricado.

5539

NIG: 19130 44 4 2011 0101161

Nº Autos: Despido/Ceses en General 0000429/2011.4-R

Demandante/s: Dorin Petru Pop

Abogado/a:

Graduado/a Social:

Demandados: Jafc Mantenimiento Industrial, S.L., José Manuel Alvarez Arias, Antonino Gutiérrez Campollo y Fogasa.

Abogado/a:

Graduado/a Social:

EDICTO

Dª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Despido 429/2011.4-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Dorin Petru Pop contra la empresa, Jafc Mantenimiento Industrial, S.L., José Manuel Alvarez Arias, Antonino Gutiérrez Campollo y FOGASA, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimo la demanda por Despido presentada por Dorin Petru Pop contra Jafc Mantenimiento Industrial, S.L, en concurso y los administradores concursales de la anterior, declarando la improcedencia del despido del actor con efectos del 11 de abril de 2011 y la extinción de la relación laboral que unía a las partes con fecha de esta sentencia y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor la cantidad de 9.565,95 euros, en concepto de indemnización por despido y 8.417,52 euros, en concepto de salarios de tramitación dejados de percibir.

Que, asimismo, condeno al Fondo de Garantía Salarial y a los Administradores Concurales, José Manuel

Alvarez Arias y Antonino Gutiérrez Campollo, a estar y pasar por el anterior pronunciamiento condenatorio, respecto de la empresa demandada y en sus legales responsabilidades.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jafc Mantenimiento Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario de las siguientes comunicación se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecinueve de octubre de 2011.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5523

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2010 0202188
N81291*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000773 /2010 E-P
Demandante/s: Jesús Viejo Pacheco
Demandado/s: Sumarcom, S.L., Fogasa*

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 773/2010 E-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jesús Viejo Pacheco contra la empresa Sumarcom, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra D/Da José Rafael García de la Calle
En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En este Juzgado de lo Social número dos se ha tramitado la demanda presentada por Jesús Viejo Pacheco frente a Sumarcom, S.L., Fogasa en el procedimiento ordinario 773/2010.

SEGUNDO.-Se ha dictado Sentencia en fecha 11-07-2011.

TERCERO.-La parte demandante D. Jesús Viejo Pacheco ha anunciado la interposición de recurso de suplicación contra la Sentencia dictada.

CUARTO.-En fecha 5-09-2011 la parte recurrente ha presentado escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.-La parte recurrente ha expresado su voluntad de desistir del recurso interpuesto y, dispone el artículo 450 LEC, que en cualquier estado del recurso puede separarse del mismo el que lo haya interpuesto. En tal caso debe tenerse por desistida a la parte recurrente del recurso anunciado contra la sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo tener por desistido a la parte recurrente D. Jesús Viejo Pacheco, del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento, declarando firme la Sentencia recaída en estos autos.

Asimismo una vez sea firme esta resolución, procedáse al archivo de las actuaciones.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición previo al de queja. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución arts. 192 y 193 LPL y 495 LEC con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido esta resolución.

Y para que sirva de notificación a Sumarcom, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5524

*NIG: 19130 44 4 2009 0201090
N28150*

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000145 /2010 -A

Demandante/s: Todor Vasilev Tanev, Vasil Radev Tanev

Demandado/s: Esencias Alcarreñas, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 145/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Todor Vasilev Tanev y D. Vasil Radev Tanev contra la empresa Esencias Alcarreñas, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N° 617/11

Secretario/a Judicial D^a Pilar Buelga Alvarez.-
En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Esencias Alcarreñas, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 24.825,70 Euros de principal (13.746,02 Euros corresponden a D. Todor Vasilev Tanev, y 11.079,68 Euros a D. Vasil Radev Tanev), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) De conformidad con el art. 274.5 de la L.P.L. remitir edicto al B.O. del Registro Mercantil a los efectos de publicación de la declaración de insolvencia.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esencias Alcarreñas, S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado

5525

*NIG: 19130 44 4 2011 0200121
N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000271
/2011 -A*

*Demandante/s: Antonia Josefa Adame Rangel
Demandado/s: Escuela Tic-Tac, S.L.*

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 271/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Antonia Josefa Adame Rangel contra la empresa Escuela Tic-Tac, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.-Ilmo. Sr. García de la Calle
En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden genera]. de ejecución de la Sentencia n° 194/11 dictada en fecha 05.05.11 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 667/10 a favor de la parte ejecutante, D^a Antonia Josefa Adame Rangel, frente a Escuela Tic-Tac, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.057,68 euros en concepto de principal, (2.779,71 Euros), más el interés moratorio, (277,97 Euros), más otros 611,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita,

será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 2178 0000 -(Clave procedimiento) — (numero procedimiento) —(año—). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Tic-Tac, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5526

NIG: 19130 44 4 2011 0200404

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000263/2011-A

Demandante/s: Francisco Javier Cid Cobeña

Demandado/s: Parvisa Consultores Inmobiliarios, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 263/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Cid Cobeña contra la empresa Parvisa Consultores Inmobiliarios, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto y Decreto cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez. -Ilmo. Sr. García de la Calle
En Guadalajara, a veinticinco de Octubre de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 307/11 dictada en fecha 28.06.11 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/11 a favor de la parte ejecutante, D. Francisco Javier Cid Cobeña, frente a Parvisa Consultores Inmobiliarios, S.L., parte ejecutada, por importe de 17.466,76 eu-

ros en concepto de principal, más otros 3.493,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Asimismo y respecto de lo solicitado en el otrosí del anterior escrito de demanda, conforme establece el art. 23.2 de la L.P.L., notifíquese esta resolución al Fogasa.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 2178 0000 — (Clave procedimiento) — (número procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.”

“DECRETO

Secretario/a Judicial D/D^a Pilar Buelga Alvarez.- En Guadalajara, a veinticinco de Octubre de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Proceder al embargo de bienes y desconociéndose bienes concretos, proceder a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

-Requerir a Parvisa Consultores Inmobiliarios, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

-Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos suscepti-

bles de embargo e inscritos a nombre de Parvisa Consultores Inmobiliarios, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

-Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fogasa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 0263 10 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Parvisa Consultores Inmobiliarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de Octubre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5527

NIG: 19130 44 4 2010 0202046

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000261/2011 -A

Demandante/s: Jesús Martín Escribano

Demandado/s: Alberto Gisbert Solbes

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 261/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Martín Escribano contra D. Alberto Gisbert Solbes, se ha dictado en el día de hoy Auto y Decreto cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.-Ilmo. Sr. García de la Calle
En Guadalajara, a veinticinco de octubre de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 222/11 dictada en fecha 19.05.11 en los autos seguidos en este Juzgado bajo -el numero 725/10 a favor de la parte ejecutante, D. Jesús Martín Escribano, frente a D. Alberto Gisbert Solbes, parte ejecutada, por importe de 1.122,81 euros en concepto de principal, (1.020,74 €), mas interés moratorio, (102,07 €), más otros 224,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral) . Para la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 2178 0000 —(Clave procedimiento) — (numero procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo "concepto" figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe."

“DECRETO

Secretario/a Judicial D^a Pilar Buelga Alvarez.-
En Guadalajara, a veinticinco de octubre de 2011

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución la ejecución seguida en este Organismo Judicial con el número 244/10.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución,

en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Alberto Gisbert Solbes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de octubre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5553

NIG: 19130 44 4 2011 0201242

N81291

N° autos: procedimiento ordinario 0000995 /2010-C

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Palomar García Juan Manuel

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 995/2010-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Palomar García Juan Manuel sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Juan Manuel Palomar García y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 21,19.-€

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a Palomar García Juan Manuel, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la

cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5552

NIG: 19130 44 4 2011 0201322

N81291

N° autos: procedimiento ordinario 0000997 /2010-L

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Aluminios Jumasa, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 997/2010-L, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Aluminios Jumasa, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia de fecha 27.10.2011, cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Aluminios Jumasa, S.L. y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 135,47.€

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Aluminios Jumasa, S.L., de quien se desconoce su paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a veintiocho de octubre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5555

*NIG: 19130 44 4 2011 0202148**N81291**N° autos: procedimiento ordinario 0000844 /2011-J**Demandante/s: Jose Julian Gómez Sosa**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Estructuras Arco, S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:*

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000844 /2011-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Da Jose Julian Gómez Sosa contra la empresa Estructuras Arco, S.L. sobre ordinario, se ha acordado citar a la empresa, Estructuras Arco, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 25.04.2012 a las 11'40 horas, y el mismo día a las 11'45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos

no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida del Ejercito n° 12, 1ª planta, (edificio de servicios múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de Estructuras Arco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a cuatro de noviembre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.